



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 22 de abril de 2015.

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos, Diputados: **Ramiro Ramos Salinas, Juan Baez Rodríguez, Griselda Dávila Beaz, Aida Zulema Flores Peña, Laura Felicitas García Dávila, Juan Rigoberto Garza Faz, Erasmo González Robledo, Carlos Javier González Toral, Juan Diego Guajardo Anzaldúa, Eduardo Hernández Chavarría, Ana María Herrera Guevara, Adela Manrique Balderas, Homero Reséndiz Ramos, Carlos Enrique Vázquez Cerda, José Ricardo Rodríguez Martínez, Heriberto Ruíz Tijerina, Marco Antonio Silva Hermosillo, Olga Patricia Sosa Ruíz y Blanca Guadalupe Valles Rodríguez** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; **Erika Crespo Castillo, Irma Leticia Torres Silva y Rogelio Ortíz Mar**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; y **Patricio Edgar King López**, integrante del Partido Verde Ecologista de México, todos pertenecientes a la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro encargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 67 párrafo 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparecemos ante este Órgano Legislativo, para promover **Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos de lo previsto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos que se asignan a la federación, estados y municipios, deben administrarse con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, a fin de satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Asimismo refiere, que los resultados del ejercicio de dichos recursos deben ser evaluados por instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los Estados y el Distrito Federal. A nivel federal, por la Auditoría Superior de la Federación, a nivel local, por la Auditoría Superior del Estado.

El objeto de dicha evaluación es propiciar que los recursos económicos que se asignan al estado y municipios en sus respectivos presupuestos, se apliquen en beneficio de la sociedad, bajo los principios constitucionales anteriormente citados.

Al tenor de lo previsto en la disposición constitucional citada, han sido expedidas diversas reformas en materia de fiscalización por el congreso federal, con la finalidad de migrar de una fiscalización plena y transparente, que abobe a la rendición de cuentas. Ello, bajo el uso de formatos y lineamientos que así lo permitan, mismas que sean previamente establecidos por las instancias de fiscalización competentes.

En ese orden de ideas, en el año 2008, el legislador federal expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la que estableció los criterios para la armonización de la cuenta pública, cuyo propósito fue homologar a corto, medio y largo plazo, los criterios para la realización y revisión de las cuentas públicas de los Poderes del Estado.

Es así, que en los artículos 6, 7 y 9, de la ley general antes citada, se creó el Consejo Nacional de Armonización Contable "CONAC", como el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad, instituido con el objeto de emitir las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos federales, estatales y municipales, quienes los adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio.

Por lo anterior, resulta imperioso que en nuestro Estado se atienda a los señalamientos de la autoridad referida, y se realicen tantas reformas como sean necesarias a fin de armonizar los instrumentos legales en materia, en concordancia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable “CONAC”.

En el entendido, que dicho órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad, es quien expide los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de diversas disposiciones administrativas, mismas que impactan en la legislaciones locales en materia de fiscalización..

Es así que, determinó el 30 de diciembre de 2012, mediante un Acuerdo determinó la forma en cómo se armonizará la cuenta pública que presentan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos de la Entidad Federativa, así como los municipios; señalando para lo anterior, en el Artículo Tercero Transitorio, que los gobiernos de las Entidades Federativas y los Ayuntamientos de los Municipios remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con los actos que realicen.

En ese orden de ideas, la acción legislativa que se propone, tiene por objeto adecuar la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, a los nuevos parámetros en materia de fiscalización emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable “CONAC”, básicamente, aquellos que describen la modalidad de elaboración, presentación y revisión de la cuenta pública.

En primer lugar, debe renovarse el concepto que se tiene de cuenta pública, y la forma en que ésta se presenta; es decir, reportando, exponiendo y justificando gastos.

Asimismo, la cuenta pública deberá estar formada por estados financieros e información presupuestaria, programática y contable de los tres poderes del Estado, así como de los órganos autónomos que dispongan de recursos públicos, estando integrada por cuatro grandes tomos: Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos.

El primero de ellos, hace referencia al Poder Ejecutivo, que incluirá el informe de las dependencias y órganos administrativos desconcentrados y de la Procuraduría General de Justicia del Estado; el segundo incluirá los estados financieros de la Legislatura estatal y de las entidades de fiscalización superior del Estado; el tercero incluirá la información contable de los tribunales que establezcan las legislaciones en su caso, además de cualquier otro ente público del Poder Judicial; por último, se incluye el informe de los estados financieros y presupuestarios de los órganos que la legislación local les concedió autonomía.

Finalmente, debe hacerse notar que la importancia de homologar un sistema de armonización contable radica en el desarrollo y mejora de las necesidades del sector público.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundamentado, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y votación en su caso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 5 FRACCIONES IX, y XV, 9 PÁRRAFO TERCERO, 10 FRACCIÓN I Y II, 15 SEGUNDO PÁRRAFO, 17 FRACCIÓN I APARTADO A, INCISO K), , FRACCIÓN II, INCISO D), 18 FRACCIÓN II, INCISO H), FRACCIÓN III INCISO C), 25, 28, 31, 33 FRACCIÓN I, II, III, V, 34, 35 PÁRRAFO I, 36 PÁRRAFOS I Y II, 37, 46 FRACCIONES I, II, III, Y IV, 47 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, II, Y III, 55 INCISOS A) Y B), 58 FRACCIÓN VIII, 59, 60 Y 63, PÁRRAFO I, SEGUNDO PÁRRAFO DE LAS**

**FRACCIONES I Y II, 64, Y 71 PRIMER PÁRRAFO; SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 5, EL ARTÍCULO 33 BIS, UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 35, LAS FRACCIONES V, VI, VII, VIII, IX, X, Y XI, DEL ARTÍCULO 46, Y UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 59; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 47, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 1, 5 fracciones IX y XV, 9 párrafo tercero, 10 fracción I y II, 15 segundo párrafo, 17 fracción I apartado A, inciso k), , fracción II, inciso d), 18 fracción II, inciso h), fracción III inciso c), 25, 28, 31, 33 fracción I, II, III, V, 34, 35 párrafo I, 36 párrafos I y II, 37, 46 fracciones I, II, III, y IV, 47 párrafo primero, fracciones I, II, y III, 55 incisos a) y b), 58 fracción VIII, 59, 60 y 63, párrafo I, segundo párrafo de las fracciones I y II, 64, y 71 primer párrafo; se adicionan la fracción XII al artículo 5, el artículo 33 bis, un párrafo cuarto al artículo 35, las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI, del artículo 46, y un párrafo al artículo 59; y se deroga la fracción IV del artículo 47, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.-** La presente ley es de orden público e interés social, reglamentaria de **los artículos 45, 58 fracción VI** y 76 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 5.-** Para efectos de esta ley, se entiende por:

**I a la VIII...**

**IX.- Cuenta Pública.-** El informe **consolidado que rinden** las entidades **obligadas a presentarla, sobre su gestión financiera, a efecto de comprobar que la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos y egresos**

**durante un ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios y con base en los programas aprobados;**

**X a la XI...**

**XII.- Dirección Jurídica: La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado.**

**XIII.- Entidades...**

**XIV.- Entidades...**

**XV.- Fiscalización:** Es la revisión y análisis de la cuenta pública que realiza el Congreso a través de la Auditoría para efecto de evaluar si su gestión financiera se realizó con apego a la normatividad, programas y objetivos de la administración pública y verificar la documentación;

**XVI.- Fondos...**

**XVII.- Gasto...**

**XVIII.- Informe...**

**XIX.- Ley...**

**XX.- Periódico...**

**XXI.- Pliego...**

**XXII.-** Pliego...

**XXIII.-** Programas...

**XXIV.-** Perjuicio...

**XXV.-** Servidores...

**XXVI.-** Secretaría...

**XXVII.-** Solventación...

**ARTÍCULO 9.-** La...

Las...

Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente, **si no lo hiciera, se notificará con la persona que se encuentre en el domicilio señalado.**

**ARTÍCULO 10.-** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Recibir el presupuesto anual de egresos de la Auditoría, a efecto de remitirlo al Presidente de la Junta de Coordinación Política, para ser incluido debidamente identificado en el presupuesto de egresos del Poder Legislativo.

**Asimismo recibirá de la Auditoría la información financiera, contable, presupuestal, patrimonial y programática para su envío a la Unidad de**

**Servicios Administrativos y Financieros del Congreso para su integración y consolidación con la información que integra el Tomo del Poder Legislativo de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas;**

**II.- Turnar a la Auditoría para su revisión, las cuentas públicas que reciba del Pleno o en su caso de la Comisión Permanente;**

**ARTÍCULO 15.- El...**

El titular de la Auditoría, deberá permanecer en su cargo al término de su período, hasta que el Pleno del Congreso designe al nuevo titular. Si es removido o se ausenta del cargo, será suplido por **uno de los Auditores Especiales.**

El...

**ARTÍCULO 17.- El...**

Apartado A

I.- Son...

a) al j)...



**k).- Presentar a la Comisión, el presupuesto anual de egresos, el programa anual de auditoría; así como la información financiera, contable, presupuestal, patrimonial y programática de la Auditoría, para su integración al Tomo del Poder Legislativo de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas;**

**l) al t)...**

**II.- Son...**

**a) al c)...**

**d).- Fijar los plazos que no excederán de treinta días naturales para que los titulares de las entidades sujetas de fiscalización presenten sus solventaciones, aclaraciones, información, documentación o comentarios, respecto de las observaciones o recomendaciones realizadas por la Auditoría.**

**Elaborar el pliego de responsabilidades en los casos procedentes y turnarlo a la Dirección Jurídica para los efectos de los artículos 5 fracción XXI y 55 de esta ley;**

**e) al k)...**

**Apartado B...**

**ARTÍCULO 18.-** Son...

I.- Del...

II.- Del...

**a) al g)...**

h).- Instruir el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades en contra de los servidores públicos de las entidades sujetas de fiscalización, o de la Auditoría, en su caso, cuando incurran en las responsabilidades que señala el Capítulo Séptimo de esta ley, **emitiendo la resolución correspondiente. Notificar a las entidades sujetas de fiscalización el pliego de responsabilidades que le turnen las Auditorias Especiales para los efectos del artículo 55 de esta ley;**

**i) al k)...**

III.- Del...

**a) a la b)...**

**c).- Preparar el anteproyecto de presupuesto anual, ejercer y controlar el ejercicio del presupuesto autorizado **mantener el sistema de registro y contabilidad****

**gubernamental y elaborar la información financiera, contable, presupuestal, patrimonial y programática de la Auditoría, conforme a la Ley General;**

**ARTÍCULO 25.- La Auditoría emitirá un dictamen por cada una de las auditorías practicadas a la Cuenta Pública y los incluirá en el Informe de Resultados que presente a la Comisión. Cada dictamen contendrá:**

**I.- Los datos de identificación de la entidad fiscalizada, así como del ejercicio fiscal a que se refiere;**

**II.- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y la opinión;**

**III.- En su caso, las auditorías sobre el desempeño;**

**IV.- El cumplimiento de los principios de contabilidad gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes;**

**V.- Los resultados de la gestión financiera;**

**VI. La comprobación de que las entidades fiscalizadas, se ajustaron a lo dispuesto en la Ley de Ingresos, el Presupuesto y demás disposiciones jurídicas aplicables;**

- VII. El análisis de las desviaciones, en su caso;**
  
- VIII. Los resultados de la fiscalización del manejo de los recursos públicos;**
  
- IX. Las observaciones, recomendaciones y las acciones promovidas; y**
  
- X. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.**

**ARTÍCULO 28.-** La Auditoría entregará al Congreso sendos informes sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, **el primer día hábil de mayo y de noviembre de cada año.**

**ARTÍCULO 31.-** La Auditoría, para revisar la cuenta pública determinará las normas, procedimientos, métodos y sistemas de auditoría, que considere aplicables, así como para seleccionar las muestras revisables con relación a las pruebas selectivas y el alcance de las mismas.

**ARTÍCULO 33.-** Para...

I.- Información contable, que incluya: el estado de situación financiera; el estado de actividades, el estado de variación en la hacienda pública; estado de cambios en la situación financiera; **estado de flujos de efectivo**; informes sobre pasivos contingentes; notas a los estados financieros; estado analítico del activo; estado analítico de la deuda y otros pasivos referidos a corto y largo plazo; fuentes de financiamiento y por acreedor;

II.- Información presupuestaria, que incluya: estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, **incluyendo los ingresos excedentes generados**; un estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos que contemple aspectos: administrativos; económicos y por objeto del gasto y funcional– programático; y un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal;

III.- Información programática, los programas y proyectos de inversión y los indicadores de resultados;

IV...

V.- El programa de obra pública, con la especificación de tipo de obra, contrato, monto, origen del recurso, ubicación, procedimiento de adjudicación, plazo de ejecución y ejecutor.

La...

**Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin demérito de lo que se establezca en la Ley General.**

**ARTÍCULO 33 Bis.- La Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas estará conformada de la siguiente manera:**

**Por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que presentan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos de la Entidad Federativa.**

**I. Tomo del Poder Ejecutivo: Se integra a su vez por las dependencias y órganos administrativos desconcentrados del Poder Ejecutivo y la Procuraduría General de Justicia del Estado.**

**II. Tomo del Poder Legislativo: Se integra a su vez por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable de la Legislatura de la Entidad Federativa, en su caso, por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable de las Entidades de Fiscalización Superior del Estado, y la de otros entes públicos del Poder Legislativo.**

**III. Tomo del Poder Judicial: Se integra a su vez por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable de los tribunales que establezcan las Legislaciones locales, en su caso como cualquier otro ente público del Poder Judicial.**

**IV. Tomo de los Órganos Autónomos: Se integra a su vez por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable de los Órganos que la Legislación local les concedió autonomía.**

**La Cuenta Pública de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Tamaulipas estará conformada de la siguiente manera:**

**Por las dependencias y organismos desconcentrados del Municipio. Para estos efectos se considera incluidos al Presidente Municipal, Regidores y Síndicos.**

**Una vez que las Cuentas Públicas a que se refiere el presente artículo se hayan formulado e integrado por la Secretaría o su equivalente y en el caso de los Ayuntamientos de los municipios por la Tesorería o su equivalente, estas deberán presentarlas al Congreso para los efectos conducentes a más tardar el último día de abril del año siguiente al que correspondan y la publicarán en sus respectivas páginas de internet.**

**ARTÍCULO 34.- La Cuenta Pública, deberá contener:**

**Estructura de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas:**

**A.- El Tomo del Poder Ejecutivo:**

**I. Información contable;**

**II. Información presupuestaria;**

**III. Información programática; y**

**IV. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes;**

**B.- El Tomo del Poder Legislativo contendrá los apartados para los entes públicos del Congreso, por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable de la Auditoría y se estructurará de la siguiente manera:**

**I. Información contable;**

**II. Información presupuestaria;**

**III. Información programática; y**

**IV. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos**



en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes;

**C. El Tomo del Poder Judicial contendrá los apartados para los tribunales que establezca la Legislación local, que determine su estructura y organización así como cualquier otro ente público que establezca la misma, y se estructurará de la siguiente manera:**

**I. Información contable;**

**II. Información presupuestaria;**

**III. Información programática; y**

**IV. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.**

**D.- El Tomo de los órganos autónomos contendrá los apartados para cada uno de ellos y se estructurará de la siguiente manera:**

**I. Información contable;**

**II. Información presupuestaria;**

**III. Información programática; y**

**IV. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.**

**E. Tomo adicional del Sector Paraestatal, contendrá los apartados para cada uno de ellos y se estructurará por ente público de la siguiente manera:**

**I. Información contable;**

**II. Información presupuestaria;**

**III. Información programática; y**

**IV. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.**

**Adicionalmente a la información de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y órganos autónomos, la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas deberá contener lo siguiente:**

**I. Resultados Generales que contendrá entre otros temas el análisis de los indicadores de la postura fiscal; y**

**II. Información contable, que contendrá los estados financieros consolidados.**

**La Cuenta Pública de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Tamaulipas se estructurará de la siguiente manera:**

**A.- Tomo del Ayuntamiento del Municipio**

**I. Información contable;**

**II. Información presupuestaria; y**

**III. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.**

**B. Tomo adicional del Sector Paramunicipal, contendrá los apartados para cada uno de ellos y se estructurará por ente público de la siguiente manera:**

**I.- Información contable;**

**II.- Información presupuestaria; y**

**III.-Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.**

**ARTÍCULO 35.- La información contable, presupuestaria, programática y sus anexos generada por las entidades sujetas de fiscalización que contiene la cuenta pública, deberá ser suscrita por sus representantes legales y por los responsables del manejo de los recursos públicos.**

En...

Respecto...

**Todas las cuentas públicas se remitirán al Congreso del Estado y este las turnará a la Auditoría, por conducto de la Comisión, cuando el Congreso esté en período ordinario de sesiones o por medio de la Diputación Permanente, cuando se encuentre en período de receso.**

**ARTÍCULO 36.-** Cuando la gestión administrativa del titular de la entidad sujeta de fiscalización obligada a presentar **la información financiera, contable, presupuestaria, patrimonial programática y sus anexos de la** cuenta pública, concluya antes de que termine el ejercicio fiscal, dicho titular deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

Los servidores públicos en funciones al momento de elaborar y rendir **la información contable, presupuestaria, programática y sus anexos de la** cuenta pública, serán los responsables de signarla y presentarla en los términos de esta ley.

**ARTÍCULO 37.-** En el caso de los poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos de los poderes del Estado y los entes públicos estatales, llevarán la contabilidad y elaborarán sus informes conforme a lo previsto en la Ley General, así como enviarlos a la Secretaría para su integración a la Cuenta Pública a más tardar el primer día hábil de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal de que se trate.

**ARTÍCULO 46.-** La...

I.- Revisar **el archivo contable así como los dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos;**

**II.- Requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades sujetas de fiscalización, obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y, en general, a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, que haya ejercido recursos públicos, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de la Cuenta Pública, a efecto de realizar las compulsas correspondientes.**

**El plazo para la entrega de documentación e información a que se refiere el párrafo anterior será de 15 días hábiles;**

**III. Practicar auditorías, visitas o inspecciones necesarias para cumplir con sus funciones, solicitando información y documentación durante el desarrollo de las mismas para ser revisada en las instalaciones de las propias entidades sujetas de fiscalización o en las oficinas de la Auditoría;**

**IV. Constatar la procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la Cuenta Pública;**

**V. Fiscalizar la deuda pública en su contratación, registro, renegociación, administración y pago;**

**VI. Verificar documentalmente que las entidades fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con**

**cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;**

**VII. Verificar que las operaciones que realicen las entidades sujetas de fiscalización sean acordes con el Presupuesto de Egresos y en su caso con la Ley de Ingresos, se efectúen con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;**

**VIII. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las entidades sujetas de fiscalización se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas;**

**IX. Solicitar, en su caso, a los auditores externos contratados por las entidades sujetas de fiscalización, original o copia de los informes o dictámenes de las auditorías y revisiones practicadas a las mismas y la documentación que los origine.**

**Así mismo, las unidades de control interno de las entidades sujetas de fiscalización deberán colaborar con la Auditoría, y otorgarán las facilidades que permitan a ésta realizar sus funciones, para lo cual deberán proporcionar la documentación que les solicite sobre los resultados de la fiscalización que efectúe, y cualquier otra que les requiera en el ejercicio de sus atribuciones;**

**X. Para los efectos de la fiscalización de recursos federales que ejerzan las entidades sujetas de fiscalización, la Auditoría podrá celebrar convenios de**

**coordinación con la Auditoría Superior de la Federación para que en ejercicio de sus respectivas atribuciones, revise a través de un programa de auditorías la aplicación, ejercicio y destino de los recursos; y**

**XI. Las demás actividades y procedimientos que considere necesarios para la fiscalización.**

**ARTÍCULO 47.-** El proceso de fiscalización, tendrá entre otros objetivos:

**I.- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;**

**II.-** Si las entidades sujetas de fiscalización auditadas cumplieron en la recaudación de los ingresos, los presupuestos de egresos correspondientes y con las demás disposiciones aplicables en la materia:

**a) Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;**

**b) Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto;**



c) Si los recursos provenientes de financiamientos se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;

III.- Si las entidades sujetas de fiscalización **cumplieron** con los objetivos de los programas aprobados:

a) Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía de los mismos y su efecto o la consecuencia en las condiciones sociales y económicas durante el periodo que se evalúe;

b) Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto.

**ARTÍCULO 55.-** Una...

Cuando...

a).- **Las auditorías especiales** determinarán los daños y perjuicios a la hacienda pública o patrimonio con base en medios probatorios que permitan presumir el manejo, aplicación o custodia irregulares de recursos públicos **emitiendo el pliego de responsabilidades**. La Auditoría **por conducto de la Dirección Jurídica** notificará a las entidades sujetas de fiscalización esta determinación en los pliegos de responsabilidades;

**b).- Dentro de los siete días hábiles posteriores a la notificación las entidades fiscalizadas deberán requerir a los probables infractores, para que cubran el monto de los daños y perjuicios en cantidad líquida, y en caso de negarse, se dará inicio al procedimiento de indemnizaciones. Sobre estas actuaciones, las entidades fiscalizadas dejarán constancia por escrito misma que remitirán a la Dirección Jurídica al día siguiente de su ejecución.**

**Cuando se omita dar razón sobre las actuaciones a que se refiere el párrafo anterior, independientemente de la sanción que corresponda a los infractores, la Dirección Jurídica dará inicio al procedimiento para fincar las indemnizaciones; y**

c).- En...

**ARTÍCULO 58.- Para...**

**I a la VII...**

**VIII.- Los casos a que se refieren los artículos 30, 60, 61 y los demás que se señalen en de esta ley.**

**ARTÍCULO 59.- Los que no remitan a la Secretaría la información necesaria para integrar la Cuenta Pública en los términos del artículo 37 de esta ley. Será**

la Secretaría la que informará al órgano de control correspondiente para sancionar el incumplimiento.

**En el caso de los Ayuntamientos de los Municipios la no remisión de la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública respectiva ante la Tesorería Municipal, será su órgano de control quien sancionará su incumplimiento.**

**ARTÍCULO 60.-** La falta de presentación de la cuenta pública dentro del plazo legal, así como la falta de documentación comprobatoria y justificatoria de las operaciones realizadas, en el ejercicio fiscal de que se trate, dará lugar a que la Auditoría, presuntivamente en base a los ingresos que se estime haya percibido, determine el importe de los daños y perjuicios generados a la hacienda pública o patrimonio de la entidad sujeta de fiscalización y en consecuencia fincar a los responsables las indemnizaciones correspondientes.

Así también denunciar aquellas conductas que tipifique el Código Penal vigente en el Estado de Tamaulipas y que haga presumir la comisión de delitos cometidos por servidores públicos de las entidades que manejen recursos públicos.

**ARTÍCULO 63.-** Cuando la Dirección Jurídica reciba el Pliego de Responsabilidades a que se refiere el artículo 55 de esta ley, iniciará el procedimiento para determinar de las indemnizaciones correspondientes, y en su caso, la sanción equivalente a multa, y para ese efecto se sujetará al procedimiento siguiente:

I.- Se...

Se informará al citado de su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la audiencia lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor; apercibido de que de no comparecer sin justa causa, **se tendrá por ciertos los hechos que se le imputan**, y por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo.

A...

**II.- En los casos en que los probables responsables, no exhiban pruebas se tendrá como determinado el daño patrimonial de acuerdo al contenido del Pliego de Responsabilidades recibido, o cuando no se haya presentado la cuenta pública en los términos a que alude el artículo 60 de esta ley; la Dirección emitirá el cierre de instrucción, dará cuenta de ello al Auditor remitiendo el expediente de actuaciones y el análisis de las pruebas existentes, y propondrá el fincamiento de responsabilidades e indemnizaciones de conformidad con esta ley, a lo cual, el Auditor determinará lo procedente. Cumplidos los trámites anteriores, el Director emitirá la resolución dentro de treinta días hábiles siguientes y hará la notificación correspondiente.**

**Cuando presenten pruebas documentales los probables responsables se le recibirán y se valorarán en la resolución que se emita; si son notoriamente improcedentes por no tener relación directa e inmediata con los hechos que se imputan, se desecharán en el mismo acto con el debido fundamento y motivación. Cuando sean procedentes, la Dirección Jurídica remitirá las pruebas admitidas a la Auditoría Especial emisora del Pliego de Responsabilidades, a fin de que determine la existencia o ausencia del daño patrimonial, y en su caso el monto a resarcir y los perjuicios correspondientes, haciéndolo del**

conocimiento de la Dirección, quien procederá a emitir el cierre de instrucción, dará cuenta de ello al Auditor remitiendo el expediente de actuaciones y el análisis de las pruebas existentes, y propondrá el fincamiento de responsabilidades e indemnizaciones de conformidad con esta ley. Cumplidos los trámites anteriores, el Director emitirá la resolución dentro de treinta días hábiles siguientes y hará la notificación correspondiente.

Cuando la irregularidad no cause daño a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades sujetas de fiscalización, el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades, se estará a lo dispuesto en la fracción I y II de este artículo, y e inmediato la Dirección emitirá el cierre de instrucción, dará cuenta de ello al Auditor remitiendo el expediente de actuaciones y el análisis de las pruebas existentes, y propondrá el fincamiento de responsabilidades e indemnizaciones de conformidad con esta ley. Cumplidos los trámites anteriores, el Director emitirá la resolución dentro de treinta días hábiles siguientes y hará la notificación correspondiente.

**En todos los casos**, si se tratase de otro tipo de pruebas, la autoridad reservará su calificación y acordará lo conducente en un término no mayor de cinco días hábiles.

**III.- Desahogadas...**

**ARTÍCULO 64.-** Las indemnizaciones y las sanciones a que se refiere la presente ley, tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, y

deberán hacerse efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 71.-** Las sanciones y demás resoluciones que emita la Auditoría conforme a esta ley, a excepción del informe de resultados, podrán ser impugnados por las entidades sujetas de fiscalización y, en su caso, por los servidores públicos afectados adscritos a las mismas o por los particulares, personas físicas o morales que resulten afectadas, ante la propia Auditoría, mediante el recurso de revocación.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 22 días del mes de abril de 2015.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. RAMIRO RAMOS SALINA**

**DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ**

**DIP. GRISELDA DÁVILA BEAZ**

**DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA**

**DIP. LAURA FELÍCITAS GARCÍA DÁVILA**

**DIP. JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ**

**DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO**

**DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL**

**DIP. JUAN DIEGO GUAJARDO  
ANZALDÚA**

**DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRÍA**

**DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA**

**DIP. ADELA MANRIQUE BALDERAS**

**DIP. HOMERO RESÉNDIZ RAMOS**

**DIP. CARLOS ENRIQUE VÁZQUEZ  
CERDA**

**DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ  
MARTÍNEZ**

**DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA**

**DIP. MARCO ANTONIO SILVA  
HERMOSILLO**

**DIP. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ**

**DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES  
RODRÍGUEZ**

**DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA**

**DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO**

**DIP. ROGELIO ORTÍZ MAR**

**DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ**

HOJA DE FIRMAS RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE  
TAMAULIPAS.